

 REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD N° 100.001.723.3	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	 Libertad y Orden	Código: SG
	ACUERDO MUNICIPAL		Año de Vigencia: 2017
			Versión: 1
			Página 9 de 9

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD



COR_19773
 04/05/2017 10:56:27 a.m.
 Recibido para su estudio
 No implica aceptación

**ACUERDO No.000214 de 2017
 (Abril 30)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO”

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO

C E R T I F I C A

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo fue debatido en primer debate en la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día 24 de abril de 2017 y fue debatido y aprobado en plenaria el día 30 de abril de 2017.

DADO EN SOLEDAD – ATLÁNTICO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.

Jesús Montenegro T
JESUS ENRIQUE MONTENEGRO TERNERA
 Secretario General

c.c. archivo

Elaboró: Zulma Romero	Revisó: Jesús Montenegro T	Aprobó: Enrique del Castillo J.
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD NIT 892.017.024	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	 Libertad y Orden	Código: SG
	ACUERDO MUNICIPAL		Año de Vigencia: 2017
			Versión: 1
			Página 1 de 9

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD



COR_19773
 04/05/2017 10:56:27 a.m.
 Recibido para su estudio
 No implica aceptación

**ACUERDO No.000214 de 2017
 (Abril 30)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 97 de 1913, Ley 14 de 1983, Ley 84 de 1915, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009 y Ley 1819 de 2016.

A C U E R D O

CAPITULO I

CONCILIACION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TERMINACION POR MUTUO ACUERDO

ARTÍCULO 1. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos, tasas, contribuciones y sanciones, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o tengan en curso actuaciones administrativas ante la Administración Tributaria Municipal y que pretendan acogerse al procedimiento de conciliación y/o terminación por mutuo acuerdo, establecido en los Artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016 deberán presentar la respectiva solicitud de conciliación ante la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal hasta el 30 de septiembre de 2017, o ante la Jefe de la Oficina de Impuestos de Soledad dentro del mismo término cuando se trate de terminación por mutuo acuerdo.

El Comité de Conciliación de la Alcaldía Municipal en los términos establecidos en las normas que lo regulan deberá pronunciarse sobre la viabilidad de la Conciliación, en cada caso en particular. Una vez que el Comité de Conciliación o la Jefe de Impuestos de Soledad según sea el caso, encuentren viable la solicitud de conciliación o terminación por mutuo acuerdo, presentada por el contribuyente, responsable y/o agente retenedor de los tributos, el interesado, será notificado de acuerdo al procedimiento del artículo 565 del Estatuto Tributario, explicando en forma sumaria la razón que soporta la decisión. Contra estas decisiones del Comité de Conciliación del Municipio de Soledad o de la Jefe de Impuestos de Soledad según sea el caso, procede únicamente el recurso de Reposición de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2. CONCILIACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de las tasas, contribuciones, impuestos Municipales o sanciones tributarias, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e

Elaboró: Zulma Romero	Revisó: Jesús Montenegro T	Aprobó: Enrique del Castillo J.
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico  CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD NIT 892.017.723.3	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	 Libertad y Orden	Código: SG
	ACUERDO MUNICIPAL		Año de Vigencia: 2017
			Versión: 1
			Página 2 de 9

**ACUERDO No.000214 de 2017
(Abril 30)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO”

intereses según el caso, discutidos en procesos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Comité de Conciliación de la Alcaldía Municipal, así: Por el ochenta por ciento (80%) del valor de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o el Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos del presente acuerdo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos del presente decreto.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA LA CONCILIACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. Para efectos de la aplicación de la conciliación, los contribuyentes, agentes de retención y responsables según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes del 29 de diciembre de 2016.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar la prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en el artículo 2 del presente acto administrativo.

Elaboró: Zulma Romero	Revisó: Jesús Montenegro T	Aprobó: Enrique del Castillo J.
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico</p> <p>CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD 1911 1912 1913 1914</p>	<p>República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad</p>	 <p>Libertad y Orden</p>	Código: SG
	<p>ACUERDO MUNICIPAL</p>		Año de Vigencia: 2017
			Versión: 1
			Página 3 de 9

**ACUERDO No.000214 de 2017
(Abril 30)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO”

5. Aportar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto, tasa o contribución objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2017, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.

6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante el comité de conciliación de la Alcaldía Municipal hasta el día 30 de septiembre de 2017.

El acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de octubre de 2017 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Parágrafo 1°. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, y los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que al 23 de diciembre de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°. Los procesos que se encuentren surtiendo recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

Parágrafo 4°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 4. TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN. La fórmula conciliatoria deberá aprobarla el Comité de Conciliación de la Alcaldía Municipal, en forma conjunta con el contribuyente, responsable, agente retenedor o su apoderado, hasta el 30 de Octubre de 2017, y deberá presentarse para su aprobación ante el juez administrativo o ante la corporación de lo contencioso administrativo, según el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

Elaboró: Zulma Romero	Revisó: Jesús Montenegro T	Aprobó: Enrique del Castillo J.
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD NIT 80.001.702.8	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	 Libertad y Orden	Código: SG
	ACUERDO MUNICIPAL		Año de Vigencia: 2017
			Versión: 1
			Página 4 de 9

**ACUERDO No.000214 de 2017
(Abril 30)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO”

ARTÍCULO 5. MÉRITO EJECUTIVO. La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 6. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos, tasas o contribuciones Municipales, a quienes se les haya notificado antes de la vigencia de la entrada en vigencia de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar hasta el 30 de octubre de 2017, el setenta por ciento (70%) de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o agente retenedor, corrija su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto, tasa o contribución o del menor saldo a favor propuesto o liquidado y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses.

Quando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta Ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen la sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, se podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos, los contribuyentes o agentes de retención, deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto; la prueba del pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al período materia de discusión a los que hubiere lugar.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario se extenderán temporalmente, con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

Parágrafo 1°. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Elaboró: Zulma Romero	Revisó: Jesús Montenegro T	Aprobó: Enrique del Castillo J.
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD N° 390.051.752.6	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	 Libertad y Orden	Código: SG
	ACUERDO MUNICIPAL		Año de Vigencia: 2017
			Versión: 1
			Página 5 de 9

**ACUERDO No.000214 de 2017
(Abril 30)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO”

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de Ley 1607 de 2012, que a 23 de diciembre de 2014 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. Tampoco podrán acceder a estos beneficios los deudores que hayan sido objeto de procesos de cobro coactivo antes de la vigencia de la Ley 1819 de 2016 por las obligaciones tributarias que existan a favor del Municipio de Soledad.

Parágrafo 3°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 7. CONTENIDO Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Para efectos del trámite de la terminación por mutuo acuerdo, los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos, tasas y contribuciones Municipales, deben presentar ante la Oficina de Impuestos de Soledad, una solicitud de terminación por mutuo acuerdo con la siguiente información:

1. Nombre y NIT del contribuyente, agente de retención, responsable de los impuestos Municipales.
2. Identificación del expediente y/o acto administrativo sobre el cual se solicita la terminación, si hay lugar a ello.
3. Identificar los valores por concepto de sanciones e intereses, según sea el caso.

A la solicitud se deben anexar los siguientes documentos:

- a) Declaración de corrección, cuando sea el caso, incluyendo el mayor impuesto o el menor saldo a favor, propuesto o determinado en discusión.
- b) Prueba del pago de la declaración privada del impuesto o retención en la fuente materia de la discusión, siempre que hubiere lugar al pago.
- c) Prueba del pago de los valores que resulten al aplicar los porcentajes señalados en el artículo 306 de la Ley 1819 de 2016.
- d) Para los casos de pliegos de cargos por no declarar; emplazamientos para declarar; las resoluciones que imponen la sanción por no declarar; liquidaciones oficiales de aforo; y las resoluciones que fallan los respectivos recursos; deberá adjuntarse la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto o los impuestos objeto de discusión correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de dicho(s) impuesto(s).

Parágrafo 1°. En el impuesto predial unificado, el requisito del pago se observará sobre el bien objeto de terminación del proceso.

ARTÍCULO 8. PAGO EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Los valores objeto de la terminación por mutuo acuerdo por concepto de impuestos, tasas

Elaboró: Zulma Romero	Revisó: Jesús Montenegro T	Aprobó: Enrique del Castillo J.
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad ACUERDO MUNICIPAL	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2017
			Versión: 1
			Página 6 de 9

**ACUERDO No.000214 de 2017
(Abril 30)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO”

o contribuciones, sanciones y/o actualizaciones según el caso no serán pagados mediante acuerdos o facilidades de pago, respecto de esas obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 9. TRÁMITE DE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. La fórmula de terminación por mutuo acuerdo deberá aprobarla la Jefe de la Oficina de Impuestos de Soledad, en forma conjunta con el contribuyente, responsable agente retenedor o su apoderado hasta el 30 de octubre de 2015.

Parágrafo 1°. Cuando en el proceso administrativo tributario el contribuyente, responsable o agente retenedor haya corregido con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 su declaración privada, aceptando total o parcialmente los valores propuestos en el requerimiento especial o determinados en la liquidación oficial de revisión, el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor aceptado en la corrección no se tendrá en cuenta para efectos de la conciliación contenciosa administrativa tributaria. Lo anterior también será aplicable a las correcciones voluntarias realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del Acuerdo 211 de 2016 y en las normas territoriales anteriores que regulaban estas correcciones.

ARTÍCULO 10. MÉRITO EJECUTIVO. La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

ARTÍCULO 11. IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. La terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de determinación de impuestos y/o de imposición de sanciones de que trata este Acuerdo no será procedente en cualquiera de los siguientes casos: a. Cuando habiéndose agotado el procedimiento administrativo por decisión del recurso de reconsideración o por no haberse interpuesto el recurso oportunamente opere la caducidad del término para interponer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho; b. Cuando el acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado; c. Cuando no se haya pagado, al momento de presentar la solicitud, la declaración del impuesto objeto de transacción del año gravable 2016 y/o las liquidaciones privadas del respectivo tributo correspondientes al período materia de la discusión; cuando a ello hubiere lugar.

CAPITULO II. CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 12. CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas o contribuciones Municipales y quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar hasta el 29 de octubre de 2017, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

Elaboró: Zulma Romero	Revisó: Jesús Montenegro T	Aprobó: Enrique del Castillo J.
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD NIT. 889.011.703.0</p>	<p>República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad</p>	 <p>Libertad y Orden</p>	<p>Código: SG</p>
	<p>ACUERDO MUNICIPAL</p>		<p>Año de Vigencia: 2017</p>
			<p>Versión: 1</p>
			<p>Página 7 de 9</p>

**ACUERDO No.000214 de 2017
(Abril 30)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO”

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.

2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

Parágrafo 1°. A los responsables de los impuestos y agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación

ARTÍCULO 13. SOLICITUD DE CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO. La solicitud de condición especial de pago se presentará ante el Jefe de la Oficina de Impuestos de Soledad, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14. PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO. La solicitud de condición especial de pago se podrá presentar hasta el 29 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 15. PAGO EN LA APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES: Los valores

Elaboró: Zulma Romero	Revisó: Jesús Montenegro T	Aprobó: Enrique del Castillo J.
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

 REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento del Atlántico CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD Nº 88.017.923	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	 Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2017
			Versión: 1
	ACUERDO MUNICIPAL		Página 8 de 9

**ACUERDO No.000214 de 2017
(Abril 30)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO”

objeto de la terminación por mutuo acuerdo por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, sanciones y/o actualizaciones según el caso, deberán ser pagadas de contado.

ARTÍCULO 16. IMPUTACIÓN DE PAGOS. Para todos los efectos previstos en el presente Acuerdo, la Oficina de Impuestos de Soledad deberán ajustar el sistema de pagos para que la imputación de pagos se haga de conformidad a lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO 17. EXTENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ACUERDO: Los incentivos y procedimientos de terminación por Mutuo Acuerdo, Conciliación Administrativa y Condición Especial de Pago, desarrollados en los artículos precedentes, son aplicables a los impuestos, tasas y contribuciones recaudadas por los entes descentralizados del Municipio de Soledad - Atlántico.

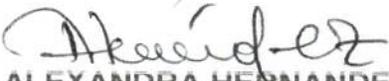
ARTÍCULO 18. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DADO EN SOLEDAD – ATLÁNTICO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017


ENRIQUE DEL CASTILLO JIMENEZ
Presidente


ROBINSON BUELVAS VERGARA
Primer Vicepresidente


ALEXANDRA HERNANDEZ NAVAS
Segunda vicepresidente


JESUS MONTENEGRO TERNERA
Secretario General.

Elaboró: Zulma Romero	Revisó: Jesús Montenegro T	Aprobó: Enrique del Castillo J.
Dirección: calle 13 No.19 B – 38 Plaza Principal de Soledad – Atlántico		Tel: 3922915
E-mail: concejo@soledad-atlantico.gov.co		

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Atlántico, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2.017). En la fecha se recibió el Acuerdo 000214 de abril 30 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCEDIMEINTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO", proveniente del Honorable Concejo Municipal y pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su sanción y Publicación respectiva.

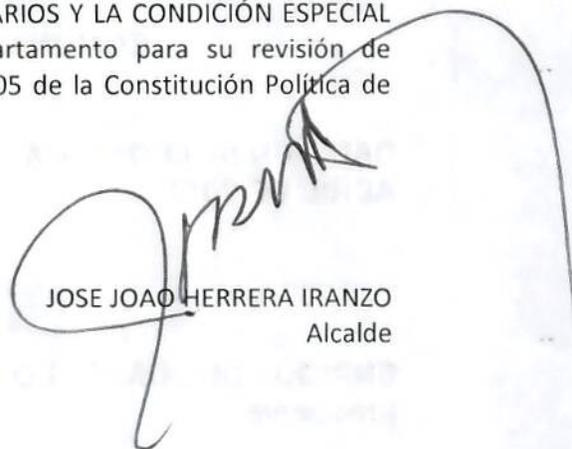
X.
FEDERMAN JOSÉ VIZCAÍNO MONTENEGRO
Secretario Privado Municipal



SANCIÓN Y PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, se SANCIONA y se ordena PUBLICAR, el Acuerdo 000214 de abril 30 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCEDIMEINTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO", y se envía copia al señor Gobernador del Departamento para su revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia. Mayo 4 de 2017.

JOSE JOAO HERRERA IRANZO
Alcalde



De conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1.994 el Acuerdo 000214 de abril 30 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCEDIMEINTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO", fue publicado en la página web: www.soledad-atlantico.gov.co, el día 8 de mayo de 2017.

X
FEDERMAN JOSÉ VIZCAÍNO MONTENEGRO
Secretario Privado Municipal

